

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de mayo de 2022

Nº 29532

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 797
(De lunes 20 de diciembre de 2021)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA.

Resolución N° 024
(De miércoles 19 de enero de 2022)

QUE RECONOCE COMO ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO.

Resolución N° 033
(De lunes 24 de enero de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN.

Resolución N° 112
(De miércoles 23 de febrero de 2022)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES.

Resolución N° 132
(De lunes 07 de marzo de 2022)

QUE RECONOCE COMO ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 29 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE "...HABITANTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA...", CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO.63 DE 28 DE AGOSTO DE 2008 (CÓDIGO PROCESAL PENAL).

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-21-22

(De viernes 22 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN NO. FGC 039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-49-22

(De viernes 11 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV 128-11 DE 25 DE 2011 Y SU MODIFICACIÓN, DE LA SOCIEDAD PETRÓLEOS DELTA, S.A.

Resolución N° SMV-50-22

(De viernes 11 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS GARANTIZADOS, POR UN SALDO INSOLUTO DE CAPITAL DE HASTA TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$37,000,000.00), AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 470-19 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019, Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD WORLDLAND INVESTMENT, S.A.

Resolución N° SMV-51-22

(De viernes 11 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LA SERIE A DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO.524-16 DE 11 DE AGOSTO DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD I HOLDING, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-10-2022

(De martes 12 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACIÓN UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 11539, TOMO NO. 1591, FOLIO NO. 446, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL CHIRÚ DE ANTON

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 43

(De miércoles 06 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA MARÍA MARCO ZAMBRANO CEDEÑO (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 44

(De miércoles 06 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR ALEJANDRO ESTEBAN GUTIÉRREZ ESCALANTE (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 45
(De miércoles 06 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LOS LEVANTAMIENTOS DE MARGINALES Y CORRECCIONES DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES DE LOTES DE MORADORES DEL CORREGIMIENTO DE AMELIA DENIS DE ICAZA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 4
(De martes 19 de abril de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

AVISOS / EDICTOS

Despacho Superior

Resolución No. 797
(De 20 de diciembre de 2021)



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA**, debidamente inscrita al Folio No. 9734 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-477-419, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

- 1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-4).
- 2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO FERNÁNDEZ**, representante legal de la organización (fj.5).
- 3. Copia autenticada por los Archivos Nacionales, del Protocolo de la Escritura Pública No. 34 de 13 de enero de 1994, que contiene los documentos aprobados para la Personería Jurídica de la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA** (fjs.6-34).
- 4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA** (fj.35).
- 5. Pruebas documentales donde se demuestra, de manera fehaciente, las actividades sociales que realiza la organización y que la misma presta un servicio social (fjs.36-58);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA**, visibles a fojas 16 y 17 del expediente administrativo, se encuentran, entre otros: (i) velar por el amor mutuo y la Protección entre los Santos del Señor, para elevar su vida espiritual, moral y social dentro de la ordenanza del Cristianismo, Hebreos 13:1-2; y (ii) tener programas radial en emisoras que así lo permitan, para la expansión del evangelio;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD CRISTIANA APOSTÓLICA**, debidamente inscrita al Folio No. 9734 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Resolución No. 797 de 20 de diciembre de 2021 – Pág. 2

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo de San Martín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Marianela Landau
Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*Despacho Superior*Resolución No. 024
(De 19 de enero de 2022)

“Que reconoce como entidad de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO**, debidamente inscrita al Folio No. 18948 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ANTONIO MONCADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-251-779, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

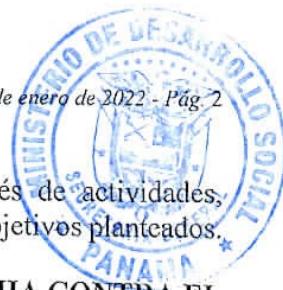
Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, por la cual solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-2).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.5).
4. Copia autenticada del protocolo de la Escritura Pública No. 5887 de 26 de septiembre de 2002, expedida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la organización (fjs.6).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.44-49);

Que corresponde efectuar el análisis de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al verificar la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la **FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO**, visibles a fojas 24 a 25 del expediente administrativo, las actividades principales que ésta realiza son:

1. Fomentar e incentivar la aplicación de acciones sin fines de lucro para la asistencia, atención y el tratamiento no convencional de las enfermedades cerebrales y cooperar con ello para el logro de una población sana y un mejor país.
2. Patrocinar, incentivar y proveer asistencia a eventos nacionales e internacionales relacionados con el tratamiento a personas con enfermedades cerebrales.
3. Ayudar a mitigar los problemas de salud por medio de concientizar al profesional de la medicina sobre el particular y a la población en general.
4. Propiciar la aplicación de acciones para promover la investigación y el conocimiento de la población sobre el tratamiento a personas con enfermedades cerebrales.
5. Promover y establecer los intercambios con otras entidades a fin de mejorar la atención al enfermo, así como el intercambio de métodos, personal, técnicas y conocimientos para el logro de una mejor aplicación de los avances científicos en el tratamiento de las enfermedades cerebrales.
6. Establecer programas educativos para pacientes, familiares, personal de apoyo y población en general, para el tratamiento no tradicional de las enfermedades cerebrales.
7. Diseñar proyectos, elaborar, administrar y ejecutar la celebración de conferencias, seminarios, congresos nacionales e internacionales, sobre temas de asistencia, atención y el tratamiento no convencional de las enfermedades cerebrales.
8. Publicar libros, revistas, cassettes, CD y cualquier otro medio por el cual puedan ser llevados los conocimientos a la población en general.

Resolución No. 024 de 19 de enero de 2022 - Pág. 2



9. Crear diversos mecanismos para lograr la adquisición de fondos a través de actividades, programas y obtención de donaciones para el buen desarrollo y logro de los objetivos planteados.

Que dentro de las pruebas aportadas por FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO, visibles de fojas 44 a 49 del expediente administrativo, se evidencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas con enfermedades cerebrales, en situación de vulnerabilidad.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN ETNA, PARA LA LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON, AUTISMO Y DEMÁS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL CEREBRO**, debidamente inscrita al Folio No. 18948, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
En Panamá, a las NUeva (9:00 a.m.)
del día Veinticuatro (24)
de MAYZO de dos mil (2022)
notificamos por correo a Rhoda G. D'Amil M.
Representante legal de Fundación ETNA de Para la lucha contra el Alzheimer, Parkinson
la resolución 024 de (19) de UNAÑO de dos mil (2022) Autismo y demás enfermedades degenerativas
del cerebro.
Firma: Rhoda
Cédula: 8-293-592

*Despacho Superior*Resolución No. 033
(De 24 de enero de 2022)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, debidamente inscrita al Folio No. 25361 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el Señor **FRANCISCO WILLIAM IRVING PEÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-709-1514, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

- 1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
- 2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.6).
- 3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.7).
- 4. Copia autenticada del Protocolo de la Escritura Pública No. 1,434 de 25 de enero de 2007, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, que contiene los documentos de la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN** (fjs.8-24).
- 5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.25-41);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la Organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, visibles a foja 15 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Promover de manera constante el desarrollo integral del hombre a través de la motivación personal basada en los principios cristianos de las Sagradas Escrituras, éticos y morales.
2. Crear, patrocinar y mantener programas y proyectos que motiven al mejoramiento de la condición social de los sectores más necesitados del país, como lo son albergues, comedores familiares comunitarios, talleres vocacionales.
3. Expandir la fe cristiana a través de los diferentes medios de comunicación como lo son: programas de radio, programas de televisión, charlas mesas redonda, seminarios, conferencias, publicaciones, obras literarias entre otros.
4. Realizar una labor social comunitaria a personas con escasos recursos económicos no solamente llevando la doctrina de Cristo, sino también supliendo necesidades de primera necesidad como lo son: alimentos secos, vestido, medicamentos (giras médicas).

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

Resolución N°. 033 de 24 de enero de 2022 - Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, debidamente inscrita al Folio No. 25361, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

Ministra



11:01 jam
1 de enero 2022
por escrito
de
033 de 24 enero 2022
do me acuerdos 2022
Hernán Jiménez
87094574
01-04-2022

MILITARY SURVEYING



Despacho Superior

Resolución No. 112
(De 23 de febrero de 2022)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES**, debidamente inscrita al Folio No. 25045459 de la Sección Mercantil del Registro Público Panamá, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ESCUDERO MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-371-412, mediante apoderada legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

- 1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, para el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
- 2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulaación de San Miguelito, de la cédula de identidad personal del señor **CARLOS ALBERTO ESCUDERO MARTÍNEZ**, representante legal de la organización (fj.5).
- 3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 405 de 26 de enero de 2021, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que conceden la personería jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES** (fjs.6-13).
- 4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,536 de 28 de junio de 2021, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES** (fjs.14-15).
- 5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES** (fj.16).
- 6. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.17-26).

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que la organización cumple con los requerimientos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; además, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES**, visibles al dorso de la foja 8 del expediente administrativo, observamos que ésta es una organización sin fines de lucro de índole benéfico y de carácter cívico, con fines culturales, deportivos y educativos en apoyo a la niñez, adolescencia y juventud de escasos recursos económicos y en riesgo social”;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,



Resolución No. 112 de 23 de febrero de 2022 - Pág. 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES OPORTUNIDADES**, debidamente inscrita al Folio No. 25045459, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Inés Castillo de San Martín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SAN MARTÍN

Ministra



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Marianela Landau

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las tres (13) del día abril (4) de veintidós (2022) notifico a Carlo A. Escalera Ar representante de Fundación Grandes Oportunidades la resolución 112 de 23 de febrero de 2022.
Firma: Carlo A. Escalera Ar
Cédula: 8-371-417

10:40 A.M.

*Despacho Superior*Resolución No. 132
(De 7 de marzo de 2022)

“Que reconoce como entidad de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, debidamente registrada al Folio No. 1534, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **REBECA SANTACOLOMA CARRIZO DE ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-80-488, mediante apoderada legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia Autenticada de la Escritura Pública No. 4052 de 13 de mayo de 1982, por la cual se protocoliza los documentos de la Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA** (fjs.4-18).
3. Copia Autenticada de la Escritura Pública No. 5638 de 15 de junio de 1999, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, que contiene la modificación de los Estatutos de la personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA** (fjs.19-30).
4. Copia Autenticada de la Escritura Pública No. 11447 de 4 de octubre de 2021, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, por la cual se modifican los Estatutos de la **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, celebrada el 1 de marzo de 2021 (fjs.31-47).
5. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA** (fj.48).
6. Copia autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **REBECA SANTACOLOMA CARRIZO DE ROJAS**, representante legal de la organización (fj.49).
7. Pruebas documentales donde se demuestran las actividades sociales que realiza de manera fehaciente y que la asociación presta un servicio social (fjs.50-57);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines de la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, visibles a foja 41 del expediente administrativo, la misma tiene como objetivo reunir en una agrupación a los/as cónyuges de funcionarios/as de Gobierno, para lograr los siguientes fines:

1. Desarrollar actividades benéficas y de beneficio público;
2. Establecer, dirigir y supervisar proyectos de bienestar social o de beneficio público; y
3. Destacar la importancia de los logros que se puedan obtener por intermedio de un trabajo voluntario, en equipo y bien organizado.

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto

Resolución No. 132 de 7 de marzo de 2022 - Pág. 2

de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO OBRAS DE BENEFICENCIA**, debidamente inscrita al Folio No. 1534, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SAN MARTÍN
Ministra



31

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

PANAMA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTOS:

El licenciado SAMUEL QUINTERO, actuando en su propio nombre, ha presentado acción de Inconstitucionalidad contra la frase "... habitante del territorio de la República...", contenida en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal).

El texto del párrafo en el que se encuentra la frase recurrida, es del tenor siguiente:

"Todo habitante del territorio de la República tiene libre derecho a acceder a los jueces y tribunales en las formas, los plazos y las condiciones determinadas en este Código". (lo resaltado es de la Corte).

Según el proponente, esta frase contraría la Carta Magna en sus artículos 17 y 20.

Respecto a la primera normativa plantea que:

"... restringe'o (sic) limita la garantía de protección sobre los derechos de vida, honra y bienes a los nacionales que no se

31

encuentren o tengan la condición de habitante en el territorio nacional, cuando el mandato constitucional es amplio y extiende la protección o tutela a 'a (sic) **los nacionales dondequiera se encuentren**'. Igualmente limita tal garantía de protección a los extranjeros que, aun estando bajo su jurisdicción, no tenga esa condición..."

Los argumentos para considerar contravenido el artículo 20 constitucional, se resumen así:

"... crea una condición especial, tanto para nacionales y extranjeros, de tener que ser '**habitante del territorio de la República**' para tener libre derecho a acceder a los jueces y tribunales..."

... con la frase cuestionada se subordinan a aquellos panameños y extranjeros que no reúnan (sic) esa condición y sin especificar razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública o economía nacional".



Interpuesta la acción y tramitada su admisión, se surtió el traslado al Procurador General de la Nación, quien mediante vista fiscal concluyó que la frase impugnada no trasgrede la Constitución Política. Para tales efectos, desarrolló los siguientes argumentos:

"... bajo el criterio de la competencia territorial en materia penal, atributo o forma específica de la potestad jurisdiccional penal, todas las personas que estén obligadas a comparecer o verse afectadas por un proceso penal en la República de Panamá, tienen derecho a acceder a una autoridad judicial.

...

Esta norma no excluye la tutela de los nacionales que se encuentren en el extranjero, dado que no contiene una prescripción restrictiva o limitante, sino que, ...al incoarse un proceso penal bajo el procedimiento criminal regulado en la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008, toda persona podrá acceder a los jueces y tribunales.

Esta garantía materializa la tutela judicial efectiva, de acuerdo al precepto constitucional que impone a las autoridades el deber de proteger a las personas extranjeras en su jurisdicción y no es contrario ni impide que los nacionales sean protegidos cuando se encuentren en el extranjero.

...el artículo 2 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008, no impone una circunstancia, en la que se excluya a las personas

37

por sexo, raza, religión, clase social o ideas políticas, ni restringe a algunas personas el acceso a los tribunales en perjuicio de otros que se encuentran en las mismas circunstancias.

Nótese que contrario a describir quién está condicionado, por alguna razón de raza, sexo u otra categoría accidental, a acceder a las autoridades jurisdiccionales, la norma establece que los habitantes de la República, tendrán el derecho a ser escuchados ante los jueces y tribunales que actúen o tengan competencia en la esfera del proceso penal. Es la condición objetiva del ámbito de aplicación de la ley penal, lo que se establece como determinación del acceso a la justicia, lo que excluye el cargo de inconstitucionalidad".



Luego de este trámite, se publicó el edicto correspondiente en un periódico de circulación nacional, a fin de que todo interesado expusiera sus consideraciones sobre la controversia constitucional. Sin embargo, solo el proponente del proceso intervino para reiterar los criterios de su pretensión, de declarar inconstitucional la frase impugnada.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Frente a los criterios de inconstitucionalidad que desarrolla el actor, se procede a determinar si efectivamente nos encontramos ante una vulneración de la Carta Magna.

Para tales efectos, recordemos que se impugna la frase "... habitante del territorio de la República...", contenida en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal), y a la que se le atribuye crear una condición limitante o excluyente que impide a quienes no la ostentan, la posibilidad de acceder a los tribunales y jueces, hecho que a juicio del proponente, implica faltar a la obligación contemplada en el artículo 17 constitucional.

Dicha frase, en conjunto con el contenido del párrafo que la contiene, brinda una visión de a quién está dirigida, lo que regula y reconoce, estableciendo preliminarmente, que el acceso a los tribunales y jueces es

permitido a todo habitante del territorio nacional, sea este panameño o extranjero.

De ahí que en base a esta primera aproximación, la posibilidad de acceder a ese derecho es abierta, y no se evidencia la incorporación de alguna razón que impida tanto a nacionales como extranjeros, tener acceso a la administración de justicia.

Sin embargo, el fundamento de inconstitucionalidad parte de una idea o premisa distinta, y que a criterio de este Tribunal, es restringida respecto a la interpretación y alcance, tanto de la frase impugnada como de las normas de la Carta Magna que se consideran infringidas.

Desarrollemos los criterios que sustentan esta afirmación.



Uno de los primeros aspectos a señalar, es que la protección de los nacionales fuera del territorio nacional (no habitantes), no se limita al acceso "presencial" a los tribunales dentro de las fronteras de la República de Panamá. Por el contrario, y en vías de dar fiel cumplimiento a ese precepto constitucional, se permite su acceso a través de otras formas que consideran su situación particular de no encontrarse dentro de los límites territoriales (habitar en él). Lo anterior, en forma alguna implica el desconocimiento de sus derechos como panameños, ni de las obligaciones de las autoridades ante ellos.

Frente a esto, nos encontramos con la postura e interpretación del actor, que inicia por soslayar reglas del derecho penal que son útiles para entender el alcance de la frase impugnada, como son aquellas relativas a la aplicación de la ley penal en el espacio y a las personas.

Estas falencias impiden reconocer por ejemplo, que el acceso y la aplicación de la ley penal panameña en el extranjero, está supeditada a ciertas circunstancias y a aspectos como la soberanía de cada estado.



En consecuencia, Panamá no puede establecer tribunales fuera de su territorio, para que se considere cumplido el mandato de que las autoridades salvaguardan los derechos de sus nacionales donde quiera que se encuentren.

La incorporación del término habitante en la frase atacada, es un concepto para que aquellos quienes se encuentren en el territorio nacional, puedan acceder a la administración de justicia de forma física o personal si a bien lo tienen. Se trata de una norma que busca regular una situación o circunstancia específica, sin que ello implique desconocer otras.

Por tanto, no es la frase en cuestión, sino la interpretación restrictiva del proponente, la que busca limitar la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos de nacionales y extranjeros, en atención a lo que la propia Constitución Política permite.

La existencia de la frase cuestionada, contrario a lo dicho por el actor, mantiene incólume la obligación dispuesta en el artículo 17 de la Constitución Nacional, pero además, no establece ningún distingo para que los únicos que puedan "acceder a la administración de justicia y a los jueces y tribunales", sean los nacionales en el territorio de la República y los extranjeros bajo su jurisdicción, sino también, a los nacionales fuera de las fronteras.

De ahí que hay que tener claro, que una cosa es poder acceder presencial y directamente, por habitar en el territorio nacional, a los jueces y tribunales que en él están establecidos, y otra que, por no hacerlo de esta forma, se esté negando el acceso a la administración de justicia y a la salvaguarda de sus derechos.

La frase recurrida no excluye a ninguna de las personas que enumera el artículo 17 constitucional para acceder a la salvaguarda de sus derechos, a los efectos de ello, a la justicia, y a obtenerla en apego a los parámetros establecidos para tal fin.



Además de lo indicado, observamos que es el propio contenido del artículo 17 de la Carta Magna, el que reviste de constitucionalidad la frase impugnada por el actor. Ello es así, porque esa disposición dispone que la obligación de las autoridades para salvaguardar los derechos no se concretiza de la misma forma para nacionales y extranjeros. Respecto a los primeros, efectivamente es donde quiera que se encuentren (sin decir de qué forma o a través de qué mecanismos), mientras que para los extranjeros, es sólo para aquellos que se encuentren "bajo su jurisdicción". Por tanto, este artículo establece una diferenciación constitucional que no sólo es lógica, sino que demuestra que existen factores que no permiten que la protección sea en las mismas formas para todos, y sin que ello implique el desconocimiento del derecho a acceder a la administración de justicia.

Los nacionales en el territorio de la República, no se encuentran en las mismas condiciones que los que están en el extranjero, sin embargo, ambos siguen siendo nacionales y, por tanto, sujetos a que las autoridades salvaguarden sus derechos.

De igual forma, los nacionales dondequiera se encuentren, no están en la misma situación que los extranjeros sujetos a la jurisdicción nacional. Esta diferenciación y concurrencia de circunstancias entre unos y otros, y proveniente del propio artículo 17 constitucional que se considera infringido, no representa un "distingo" para que alguno de ellos no se encuentre bajo el auxilio de las autoridades panameñas; pero sí, en la forma que la norma y las circunstancias lo permitan.

Ni el artículo 17 de la Carta Magna ni la frase impugnada limitan el acceso a los tribunales de justicia y a la protección de la vida, honra y bienes. Se trata de la misma justicia tanto para los nacionales que habiten en el territorio nacional, para los que no, y para los extranjeros sometidos a la jurisdicción de las autoridades panameñas. Por tanto, es a esto a donde se debe apuntar cuando se

exige la salvaguarda de los derechos consagrados en la Carta Magna y los Tratados Internacionales.

Por ello, es claro que es el planteamiento del actor el que apunta a restringir la salvaguarda constitucional, y que esta sólo sea de la forma en que su concepción lo visualiza.

Se comprueba que esta controversia se basa en una errada interpretación del actor sobre la frase impugnada y la Constitución Política en sí.

Por otro lado, la propuesta de inconstitucionalidad desconoce que el artículo 20 permite, como también lo hace el artículo 17 de la Carta Magna, establecer diferenciaciones, mas no distingos que impliquen tratos excluyentes, injustos o desfavorables. Es más, el artículo 20 constitucional, luego de su enunciado sobre la igualdad ante la Ley, seguidamente establece excepciones o factores que puedan modificar o alterar ese presupuesto. De ahí que se reitera que la Constitución Política permite diferenciaciones.

Por tanto, reiteramos que el actor pierde de vista que la Carta Magna permite diferenciaciones como la que surge entre los nacionales que se encuentran en el territorio nacional, los que no, y los extranjeros sujetos a la jurisdicción panameña. Lo que no permite, son los distingos que, para la controversia que nos ocupa, implicaría que no todos pudieran acceder a la administración de justicia, o que esta última se "aplique" de forma distinta a cada uno de ellos.

En consecuencia, la interpretación del actor representa un despropósito frente a lo que dispone la Norma Fundamental respecto a la obligación de salvaguardar los derechos de nacionales y extranjeros, en igualdad de condiciones.

38

La efectividad en la defensa de los derechos por parte de las autoridades hacia los nacionales y extranjeros bajo su jurisdicción, es una obligación que no desaparece porque se plantea que quienes habiten en el territorio nacional pueden acceder a los jueces y tribunales en las formas que establezcan las normas legales.



Dicho esto, y frente a la realidad que emerge del análisis que precede, es importante aclarar que la interpretación constitucional implica entender el alcance de las disposiciones consideradas infringidas en su justo contexto. El ejercicio de interpretar una norma constitucional se realiza considerando la Carta Magna como un todo, como una estructura donde cada uno de sus elementos tiene el propósito de regular los destinos de la Nación y el respeto de los derechos de los asociados, con la debida armonización de sus principios y reglas; y con una visión donde se considere la realidad del momento, y que las decisiones a adoptar sean integradoras entre los poderes del estado y los asociados.

En virtud de lo indicado, se concluye que en este caso no se concreta la vulneración constitucional alegada, por el contrario, el análisis desarrollado ha permitido verificar que el fundamento de la pretensión se centra en una interpretación sesgada tanto de la frase impugnada como de las disposiciones constitucionales señaladas, y donde el actor ha soslayado reglas de interpretación que le hubiesen permitido tener el concepto correcto e integral tanto de lo atacado como de las normas de la Constitución Política. Siendo estas últimas, las que han permitido determinar que el proponente no adecuó sus argumentos en los conceptos e interpretaciones que se han dictado sobre los artículos constitucionales por él señalados. Con esto ha soslayado el verdadero alcance de figuras como la protección de los derechos fundamentales por parte de las autoridades, la efectividad de los mismos y la igualdad ante la ley.

Por tanto, se hace necesario reiterar la importancia en el manejo de estos y otros conceptos, toda vez que permiten identificar si efectivamente lo que se plantea vulnera la Constitución Política en todo su contexto normativo y estructural, así como en sus aspectos políticos, funcionales, jurídicos y de respeto de los derechos fundamentales.

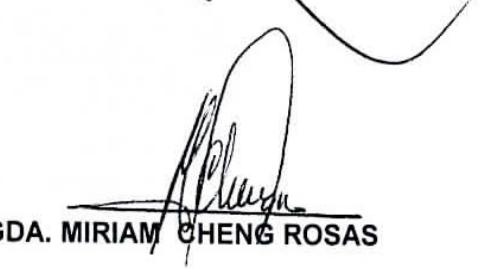
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "... habitante del territorio de la República...", contenida en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal).

Notifíquese.


MGDA. ASUNCION ALONSO MÓJICA

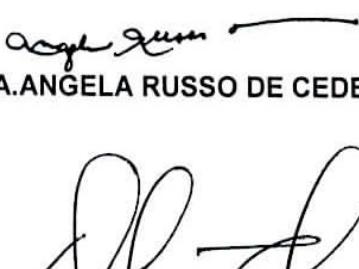


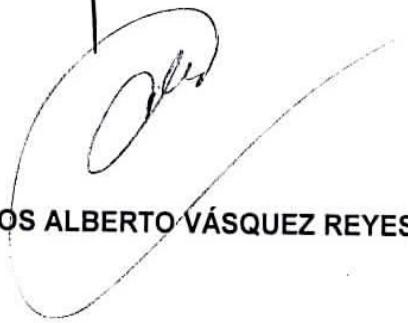

MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO 
MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

Yanixa Yuen

LCDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

2/dxbj.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 06 días del mes de abril
de 20 22 a las 11:26 de la mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

[Signature]
Firma del Notificado



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá 27 de abril de 20 22

[Signature]
Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS MATA
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas



**RESOLUCIÓN FGC N.º 21-22
(De 22 de abril de 2022)**

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021, Que aprueba la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, por el cual se instituye un sistema de carrera por méritos en la Fiscalía General de Cuentas

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021, la Fiscalía General de Cuentas aprueba la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, por el cual se instituye un sistema de carrera por méritos en la institución.

Que, el artículo 11 de la referida Resolución dispone que el concurso abierto será el proceso mediante el cual se atraerán a los potenciales aspirantes calificados, para ocupar las vacantes absolutas que deban ser llenadas a través del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y se elegirá de entre ellos a los más idóneos, mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables. Seguidamente se indica en el artículo 12, que se entenderá por vacante absoluta el puesto que se encuentre en estado de ser cubierto utilizando el procedimiento de concurso abierto o ascenso.

Que, la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021, en el artículo 13 lista las causales de generación de una vacante absoluta, señalando entre ellas la muerte, destitución, renuncia, excusa presentada antes de la toma de posesión o por solicitud expresa del servidor público cuyo cargo forma parte de la carrera; restando una causal que permita realizar una convocatoria a concurso abierto programada por cargos, posiciones o áreas administrativas u operativas de la Fiscalía General de Cuentas.

Que, en virtud de lo antes indicado, el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, en reunión ordinaria llevada a cabo el 19 de abril de 2022 dispuso incorporar modificaciones al artículo 13 de la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021 para lograr la aplicación integral del Sistema de Carrera por Méritos de la institución y que permita la programación sistemática de convocatorias a concurso abierto o ascenso por cargos, posiciones, áreas administrativas u operativas, sin limitarse a las causales existentes y así implementar el mismo con la celeridad que el servicio público que brinda lo demande.

Que, el artículo 56 de la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021, Que aprueba la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 De 14 de noviembre de 2008, por el cual se instituye un sistema de carrera por méritos en la Fiscalía General de Cuentas, dispone que las modificaciones al Reglamento podrán ser sugerida por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

Que, por considerar las modificaciones propuestas por el Comité acordes a la naturaleza de un sistema de Carrera por Méritos, y atendiendo las consideraciones expuestas,

RESUELVE

Primero. Adicionar un párrafo al artículo 13 de la Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021, a través del cual la Fiscalía General de Cuentas aprueba la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, por el cual se instituye un sistema de carrera por méritos en la institución, así:

1

Urbanización Campo Alegre, Calle Manuel María Icaza, Edificio N.º 8, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 - Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa - www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Artículo 13. Causales de generación de una vacante absoluta. Las vacantes absolutas se generarán por las siguientes causas:

1. ...

...
A su vez se podrán declarar en condición de vacante absoluta y a solicitud de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, todos los cargos que se encuentren ocupados o no y deban ser cubiertos por servidores públicos escogidos por concurso abierto.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma y debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Resolución N.º FGC-039-21 de 9 de agosto de 2021.

Comuníquese y Cúmplase.


Waleska R. Hormechea B.

Fiscal General de Cuentas




Andrés A. Mojica García De Paredes

Secretario General

REPUbLICA DE PANAMA
FISCALIA GENERAL DE CUENTAS

El Suscrito Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas,
hace constar que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 4 de Mayo de 2022


Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 49 -22
 De 11 de febrero de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Petróleos Delta, S.A.**, presentó mediante apoderado especial el 17 de diciembre de 2021, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV 128-11 de 25 de 2011 y su modificación, fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, así como los Acuerdos reglamentarios;

Que conforme documento de 28 de septiembre de 2021 se certificó que **Petróleos Delta, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que **Petróleos Delta, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Prensa, los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 21 de diciembre de 2021, en la que certifica que los valores autorizados mediante Resolución CNV 128-11 de 25 de 2011 y su modificación, de **Petróleos Delta, S.A.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV 128-11 de 25 de 2011 y su modificación, de la sociedad **Petróleos Delta, S.A.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rafael García Mayorga
 Rafael García Mayorga
 Director de Emisores, a.i.

SUSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR DE EMISORES
 REPÚBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

Panamá 24 de 2 de 2022

Rafael García Mayorga 24/2/2022
 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 50 -22
 (de // de febrero de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Worldland Investment, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá; se le autorizó mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), así como las posteriores modificaciones;

Que el 29 de octubre de 2021, **Worldland Investment, S.A.**, solicitó mediante apoderado especial, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados antes descrito;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, siendo objeto de observaciones y reiteraciones que fueron oportunamente atendidas por el apoderado del solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.470-19 de 29 de octubre de 2019, y sus modificaciones; en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original		Término y Condición a Modificar	
	Fecha de Pago	Monto a Pagar (US\$)	Fecha de Pago	Monto a Pagar (US\$)
Cronograma de Pago de Capital e Intereses (Octubre 2021 a Diciembre 2022)	10/29/21	167,997.80	10/29/21	160,000.00
	11/30/21	161,149.77	11/30/21	160,000.00
	12/29/21	172,849.02	12/29/21	160,000.00
	01/31/22	158,717.66	01/31/22	180,000.00
	02/25/22	188,612.91	02/25/22	180,000.00
	03/29/22	163,693.40	03/29/22	180,000.00
	04/29/22	167,923.95	04/29/22	180,000.00
	05/31/22	164,931.44	05/31/22	180,000.00
	06/29/22	176,288.95	06/29/22	180,000.00
	07/29/22	173,325.37	07/29/22	200,000.00
	08/29/22	170,392.21	08/29/22	200,000.00
	09/29/22	171,008.46	09/29/22	200,000.00
	10/31/22	168,126.98	10/31/22	200,000.00
	11/29/22	179,195.71	11/29/22	200,000.00
	12/29/22	176,342.54	12/29/22	200,000.00



Página 2 de 2
 Resolución N° SMV-50-12
 De 11 de febrero de 2022

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

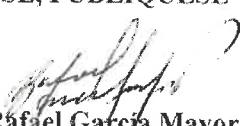
Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Garantizados, por un saldo insoluto de capital de hasta Treinta y Siete Millones de Dólares (US\$37,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV N°.470-19 de 29 de octubre de 2019, y sus modificaciones; de la sociedad **Worldland Investment, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original		Término y Condición Modificado	
	Fecha de Pago	Monto a Pagar (US\$)	Fecha de Pago	Monto a Pagar (US\$)
Cronograma de Pago de Capital e Intereses (Octubre 2021 a Diciembre 2022)	10/29/21	167,997.80	10/29/21	160,000.00
	11/30/21	161,149.77	11/30/21	160,000.00
	12/29/21	172,849.02	12/29/21	160,000.00
	01/31/22	158,717.66	01/31/22	180,000.00
	02/25/22	188,612.91	02/25/22	180,000.00
	03/29/22	163,693.40	03/29/22	180,000.00
	04/29/22	167,923.95	04/29/22	180,000.00
	05/31/22	164,931.44	05/31/22	180,000.00
	06/29/22	176,288.95	06/29/22	180,000.00
	07/29/22	173,325.37	07/29/22	200,000.00
	08/29/22	170,392.21	08/29/22	200,000.00
	09/29/22	171,008.46	09/29/22	200,000.00
	10/31/22	168,126.98	10/31/22	200,000.00
	11/29/22	179,195.71	11/29/22	200,000.00
	12/29/22	176,342.54	12/29/22	200,000.00

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

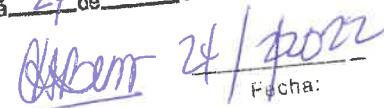
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley N°.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo N°.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo N°.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV N°.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorga
 Director de Emisores, a.i.



REPUBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
 Panamá 24 de 2 de 2022
 Firma: 
 Fecha: 24/02/2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-51-22
De 11 de febrero de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **I Holding, S.A.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), autorizados mediante la Resolución SMV No.524-16 de 11 de agosto de 2016 y sus modificaciones;

RESUELVE:

Primero: **Suspender** la negociación de la Serie A del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), autorizados mediante la Resolución SMV No.524-16 de 11 de agosto de 2016 y sus modificaciones, de la sociedad **I Holding, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Turísticos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rafael García Mayorca
 Director de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GACETA OFICIAL
 JUNTA DIRECTIVA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

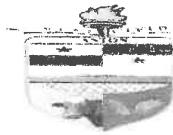
24 de 2 de 2022

24/2/2022

Fecha

24/2/2022

24/2/2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN

Acuerdo No. CM-10-2022
Del 12 de abril de 2022

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACIÓN UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL No. 11539, TOMO No. 1591, FOLIO No. 446, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL CHIRÚ DE ANTÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley 106 sobre Régimen Municipal, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales el reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y demás terrenos municipales.
2. Que, a solicitud del Honorable Representante del Corregimiento de El Chirú de Antón, en representación de la Junta Comunal, ha presentado una solicitud formal de segregación mediante donación de un lote de terreno con una superficie de dos (2) hectáreas, más doscientos veintinueve punto sesenta metros cuadrados (0229.60) m², que son parte de la Finca Municipal N° 11539, con Tomo No. 1591 y Folio No. 446, ubicada en el Chirú de Antón.
3. Que, siendo la Junta Comunal quien se encarga del aseo y mantenimiento de este terreno, solicita al Concejo Municipal de Antón, segregación y el traspaso, con el fin de realizar proyectos y obras en esta área, para lo cual la Junta Comunal de El Chirú, necesita poseer la titularidad registral de esta propiedad, es por lo que.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DONAR gratuitamente a la Junta Comunal de El Chirú de Antón, dos (02) hectáreas, más doscientos veintinueve punto sesenta metros cuadrados (0229.60) m², de la Finca Municipal N° 11539, con Tomo No. 1591 y Folio No. 446, ubicada en el Chirú de Antón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los colindantes descritos según el informe de inspección emitido por el departamento de Ingeniería del Municipal de Antón, con fecha del 11 de marzo de 2022, refiere que son los siguientes:

NORTE: Escuela El Chirú.
SUR: Calle de acceso a otros lotes.
ESTE: Carretera principal El Chirú.
OESTE: Avenida secundaria El Chirú.

ARTÍCULO TERCERO: Que con este acto el Municipio de Antón traspasa mediante donación gratuita, a la Junta Comunal de El Chirú de Antón, la propiedad, uso y derechos sobre dicho terreno.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta Comunal de El Chirú de Antón, utilizará la propiedad, terreno y las estructuras existentes para único beneficio de la Junta Comunal y de la comunidad de El Chirú.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la Junta Comunal de El Chirú a través de su representante legal a que realice los actos necesarios a fin que se efectúe la presente donación.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17, Ley 106 de 1978, sobre Régimen Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS DOCE (12), DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Joaquin Rodriguez
H.R. JOAQUIN RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Fulvia Perez

FULVIA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SANCIÓN N° CM - 10-2022

VISTOS:

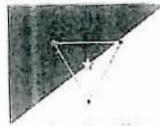
POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA TRASPASAR EN DONACION UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA MUNICIPAL N° 11539, TOMO N°1591, FOLIO N° 446, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANTON A LA JUNTA COMUNAL DE EL CHIRU DE ANTON.

ED
LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



Rosina Escobar
SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL			
ANTON	27	DE	Abrial 2022
<i>Fulvia Perez</i>			
SECRETARIA			



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

ACUERDO No.43
(Del 6 de abril de (2022))

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito de la señora MARÍA MARCO ZAMBRANO CEDEÑO (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora MARÍA MARCO ZAMBRANO CEDEÑO (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora MARÍA MARCO ZAMBRANO CEDEÑO (Q.E.P.D.), con cédula No.7-69-253 a favor de su hija la señora JULISET OSIRIS RODRÍGUEZ ZAMBRANO, con cédula No.8-708-882, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B./280.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

H.C. CÉSAR CABALLERO
Presidente del Concejo Municipal



H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidenta del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIÓNADO: El Acuerdo cuarenta y tres (43) del día seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



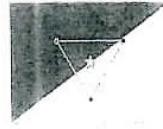
Fecha 01/05/2022

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA abril DE 20 DE 2022
SECRETARIA GENERAL
for L. fig





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.44
(Del 6 de abril de (2022)**

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor ALEJANDRO ESTEBAN GUTIÉRREZ ESCALANTE (Q.E.P.D.)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor ALEJANDRO ESTEBAN GUTIÉRREZ ESCALANTE (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor ALEJANDRO ESTEBAN GUTIÉRREZ ESCALANTE (Q.E.P.D.), con cédula No.8-230-1373 a favor de su hijo el señor ALEJANDRO ESTEBAN GUTIÉRREZ GIBBS, con cédula No.8-770-1095, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

H.C. CÉSAR CABALLERO
Presidente del Concejo Municipal



H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidenta del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ PINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y cuatro (44) del día seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha 6/4/2022



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

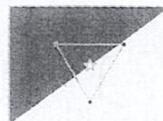
FECHA Abril DE 20 DE 2022

SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.45
(Del 6 de abril de (2022)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de San Miguelito
Para que realice los trámites correspondientes para los levantamientos de
Marginales y correcciones de las Resoluciones de Adjudicaciones de
lotes de moradores del Corregimiento de Amelia Denis De Icaza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que el Municipio de San Miguelito es propietario de las fincas No.4991, 114061, 114062, ubicadas el Corregimiento **AMELIA DENIS DE ICAZA**, Distrito de San Miguelito, las cuales abarcan las comunidades de “**LOS ANDES 1**” y la “**9 DE ENERO**”.

Que el Acuerdo No.76 del 11 de septiembre de 2007 del Concejo Municipal de San Miguelito establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de San Miguelito, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el artículo décimo segundo instituye que en el evento de que al (la) (los) poseedor (es) con derecho a la adjudicación no pudiere cancelar el precio fijado del (los) lote (3) de terreno podrá n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de San Miguelito, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado.

Que precitado Acuerdo No.76 en el artículo décimo segundo señala que, la marginal inscrita en el Registro Público sólo podrá liberarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previa certificación del precio del lote de terreno; por lo que una vez cumplido el pago en mención se debe proceder como en derecho corresponde a sus levantamientos.

Que la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 17, ordinales 7 y 9, establece que es competencia del Concejo Municipal reglamentar la adjudicación, venta y arrendamiento de solares, lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de los terrenos y ejidos municipales

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de San Miguelito, para que, en su condición de Representante Legal del Municipio de San Miguelito, firme y confeccione todas las resoluciones y documentos necesarios para los levantamientos de marginales de moradores del Corregimiento Amalia Denis De Icaza, del Distrito de San Miguelito, que hayan cancelado sus lotes, después de su inscripción en el Registro Público, y realice todos los trámites y gestiones necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los moradores del Corregimiento Amalia Denis De Icaza a los cuales se les realizará los trámites de levantamiento de marginales, en virtud de la cancelación de los lotes son los siguientes:

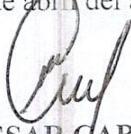
NOMBRE	CÉDULA	COMUNIDAD	FINCA	VALOR
LUISA HEROICA JUAREZ DE RIVAS Y EDWIN ALEXIS TORRES PALACIOS	2-25-522 8-475-234	LOS ANDES 1	341200	B/.526-62
EDONIA MURILLO DE LUNA MANUELMILCIADES MEJÍAS MURILLO RAFAEL MEJÍAS MURILLO Y ANNYANETHE SUSETH VILLARUE MEJÍAS	85-20-333 8-483-552 8-707-2429 8-826-1254	9 DE ENERO	421408	B/.442.36
CÉSAR MARTÍNEZ BEITÍA Y JUANA ARAÚZ DE MARTÍNEZ	4-65-396 4-58-1468	9 DE ENERO	327890	B/.797.56

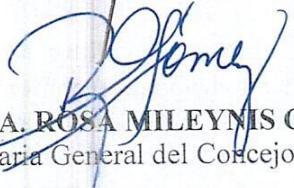
JENNY YADIRA LÓPEZ YHIR ENRIQWUE PÉREZ LÓPEZ JAVIER ANTONIO AROYO LÓPEZ Y CARLOS EDGARDO PÉREZ LÓPEZ	8-438-196 8-940-2 8-841-285 8-1008-101	9 DE ENERO	309274	B/.491.61
---	---	------------	--------	-----------

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Tierra, para que realicen las adecuaciones correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

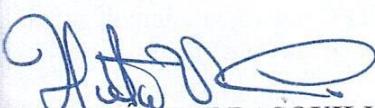

H.C. CÉSAR CABALLERO
Presidente del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal




H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidenta del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y cinco (45) del día seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha 27/4/2022



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 28 DE 2022
SECRETARIA GENERAL





**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS**

ACUERDO MUNICIPAL N°.4 (Del 19 de abril del 2022)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS
MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
PROVINCIA DE VERAGUAS”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la administración alcaldicia de Santiago considera que es necesario contar con un reglamento que regule las actividades dentro de los mercados públicos municipales, a fin de garantizar el buen uso, mantener el orden, aseo y disciplina de todas las actividades que se desarrollan dentro de los mercados públicos municipales;

Que actualmente mediante acuerdo municipal se regula cada mercado municipal en particular, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones a las que deben ajustarse los usuarios y ocupantes autorizados de los mercados;

Que en los mercados públicos municipales se han incrementado en los últimos años, las actividades propias de estos establecimientos por el número creciente de personas que se dedican a la comercialización de productos agrícolas, cárnicos, artesanales y otros, así como a la venta de comidas en "fondas", por lo que es necesario adoptar medidas que se ajusten a la nueva realidad de los mercados públicos municipales;

Que el numeral 12 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que es competencia del Consejo Municipal, reglamentar lo relacionado a los servicios que prestan los mercados públicos municipales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el presente reglamento:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Son mercados públicos municipales, las instalaciones construidas y administradas conforme lo establece la ley para la comercialización al por mayor y/o al por menor de productos agrícolas, cárnicos, lácteos y víveres, así como los dedicados a la venta de comida preparadas y a la actividad artesanal. Son mercados públicos municipales en el distrito de Santiago los siguientes:

Paul & Robert R.



1. Mercado municipal (carnes y mariscos)
2. Mercado municipal de legumbres, buhonerías, fondas y abarroterías
3. Mercado de servicios múltiples.

Artículo 2: Son ocupantes autorizados de los mercados públicos municipales todas las personas naturales o jurídicas qué, previa autorización del municipio de Santiago, tengan módulos, puestos o locales, para la venta al por mayor y/o al por menor de productos alimenticios, cárnico, pesqueros, agrícolas, mercancía seca, especias, granos, artesanías, comidas preparadas y artículos en general.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta al por mayor de los productos descritos en el artículo primero se considerarán ocupantes autorizados mayoristas y los que se dediquen a la venta de los productos al detal serán considerados ocupantes autorizados minoristas. Los ocupantes de los locales que se dediquen a la venta de comidas preparadas que incluyen fondas, restaurantes y cevicherias serán considerados ocupantes autorizados.

Artículo 4: Los ocupantes autorizados, serán responsables de toda la mercancía, bienes, productos que mantengan dentro o fuera de las instalaciones de los mercados públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 5: Los horarios para los mercados públicos municipales quedarán establecidos de la siguiente forma:

1. Mercado municipal (carnes y mariscos)
 - a. Para las operaciones de comercialización de productos, el mercado estará abierto a partir de las 5:00 de la mañana hasta las 11:30 de la mañana durante toda la semana, tal como lo establece el Ministerio de Salud.
 - b. Los camiones de cárnico refrigerados ingresarán al mercado a partir de 5:00 de la mañana hasta las 6:00 de la mañana durante toda la semana.
 - c. Los camiones de cárnico que ingresen al mercado deben someterse a los requerimientos del DEPA del Ministerio de Salud.
 - d. Las fumigaciones se realizarán el último domingo de cada mes y se cerraran sus puertas al público todo el día.
2. Mercado de servicios múltiples:
 - a. El mercado de servicios múltiples desarrollará sus operaciones de comercialización a partir de las: 5:00 de la mañana a 12:00 medio día de lunes a domingo. En este horario podrán ingresar al mercado los ocupantes autorizados y sus ayudantes que estén debidamente identificados, así como los suplidores de estos.



- b. El horario de atención al público será a partir de las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día, de lunes a domingo
- c. El horario para los carretilleros será a partir de las 5:30 de la mañana hasta las 9:30 de la mañana.
- d. Las ventas sobre pick up o camiones, son aquéllas en las que los productores venden los productos agrícolas en la parte trasera de los vehículos, sin tener que descargar la mercancía en módulo alguno. El ejercicio de esta actividad está sujeta a permiso previo, que debe solicitar el interesado a la administración del mercado y los pick up o camiones sólo podrán permanecer en el área asignada siete (7) horas, a partir de su ingreso al mercado.
- e. El mercado permanecerá cerrado durante 24 horas una vez al mes por limpieza y fumigación.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES AUTORIZADOS

Artículo 6: Las obligaciones de los ocupantes autorizados de los mercados públicos son las siguientes:

1. Cumplir con las normas, acuerdos, decretos, reglamentos y demás disposiciones de orden público, salud, seguridad social y aseo y las que estén contenidas en el permiso de ocupación y uso.
2. Cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el permiso de ocupación y uso en cuanto a pago y obligaciones se refiere.
3. Pagar los impuestos correspondientes a la municipalidad, de los permisos de ocupación y uso, los cinco primeros días de cada mes. De no pagarse se cobrará el recargo correspondiente.
4. Pagar el servicio de recolección de basura a la compañía recolectora.
5. Sólo podrán trabajar en el módulo el ocupante autorizado, con las personas designadas por éste, y que estén debidamente registradas para ello en la administración del mercado.
6. Mantener en todo momento una vestimenta apropiada: zapatos cerrados y limpios; así como pantalones largos, camisas, guantes, cabello recogido con redecilla o gorro.
7. Todo ocupante autorizado que por cualquier motivo deba ausentarse temporalmente de su módulo, deberá informarlo o notificarlo a la administración. Además, debe entregar una nota autorizando a la persona que quedará a cargo del local, quien deberá portar el carné de salud.
8. El ocupante autorizado debe portar el respectivo carné de identidad, que será requisito indispensable para ingresar al mercado en el horario correspondiente.
9. El ocupante autorizado debe mantener un lugar visible dentro del módulo o local, su respectiva tarjeta de identificación, que deberá contener el nombre del ocupante número de módulo y número de contribuyente.

Raúl A. Batiso B.



10. Debe mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectar los desperdicios en bolsas y depositarlos en lugares destinados para ese propósito por la administración del mercado.
11. Debe mantener las condiciones estipuladas en la ubicación y espacio autorizados, que serán destinados únicamente para los propósitos establecidos.
12. Mantener los módulos y puestos abiertos durante el horario fijado en los acuerdos y reglamentos.
13. Asumir la limpieza y mantenimiento de las áreas ocupadas, según lo señale la administración del mercado.
14. Informar oportunamente a la administración sobre interferencias, acciones o daños, cualquiera que sea, que perjudiquen o puedan perjudicar la propiedad del municipio.
15. Permitir el acceso a sus puestos, módulos o locales y brindar información a los funcionarios de salud y a los de la administración del mercado.
16. Comercializar únicamente lo especificado en el permiso de ocupación y uso. No podrán vender otros artículos, productos o derivados, como es el caso de productos cárnicos y pesqueros, que sean causa de contaminación cruzada, según el MINSA.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 7: Dentro de las estaciones de los mercados municipales queda prohibido a los ocupantes autorizados y personas que laboren en los módulos, puestos o locales lo siguiente:

1. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas, así como de estupefacientes de cualquier tipo.
2. La presencia de personas en evidente estado de ebriedad.
3. La práctica de juegos de suerte y azar.
4. Actos que atenten contra la vida e integridad sexual de los usuarios y ocupantes autorizados de los mercados públicos municipales.
5. Hacer sus necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ello.
6. Causar daño a los bienes municipales.
7. Hacer escándalo, promover riñas o cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres.
8. La presencia vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones de los mercados públicos municipales.
9. Fumar dentro de las instalaciones del mercado.
10. Comer dentro de los módulos, puestos o locales.
11. La contaminación auditiva.
12. Realizar mejoras, modificaciones o adiciones a los módulos, puestos o locales sin el permiso de la administración del mercado.

Paulo Batista B.



13. La venta dentro del módulo opuesto de productos que no estén autorizados en el permiso de ocupación y uso, así como la venta de productos en estado de descomposición.
14. Laborar en los módulos, puestos o locales, personas que presenten heridas en manos, brazos, aunque tenga carné de salud.
15. Colocar productos directamente en el suelo, estos deben estar a una altura no menor de un pie sobre el lecho del piso, sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas.
16. Realizar mudanzas o cambios de módulos, locales y puestos, sin que medie autorización formal por escrito de la administración del mercado y el visto bueno del alcalde.
17. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la administración del mercado.
18. El uso de vestimenta inadecuada (espalda afuera, tubos, blusas de tiras, pantalones cortos, chanclas, minifaldas, escotes). Se debe utilizar uniforme aprobado por la administración del mercado o la vestimenta señalada en el numeral 6 del artículo 6.
19. Pernoctar dentro de los módulos, puestos o locales, así como la instalación de artículos para estos fines. Por tanto, queda prohibido también pernoctar en los vehículos estacionados en el mercado.
20. Mantener o ingresar animales domésticos en los locales, puestos o módulos.
21. Contratar a menores de edad para laborar en los locales, puestos o módulos ocupados.
22. Vender, ceder, arrendar, sub-arrendar o traspasar los módulos, so pena de perder automáticamente el permiso de ocupación y uso.
23. Uso de artículos pirotécnicos dentro de los mercados.
24. Procesar o preparar alimentos en los módulos, puestos o locales.

CAPÍTULO V

I. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LA SECCIÓN DE LAS FONDAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 8: Se denomina fonda al local o módulo dedicado a la manipulación, preparación y venta de comidas y refrescos, las que deban cumplir para ejercer su actividad con todas las disposiciones sanitarias y de seguridad.

Artículo 9: Toda persona que labore en el expendio de alimentos preparados, deberá ceñirse al Decreto No. 94 del 8 de abril de 1997, por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y los carné para manipuladores de alimento y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos; además, cumplir con lo establecido en el Decreto No. 157 del 28 de mayo de 2004, del Ministerio de salud que establece los requisitos para el control sanitario de la manipulación, preparación y expendio de alimento en las fondas, kioscos y ventas ambulantes y dicta otras disposiciones.

Raúl Ratiña R.



Artículo 10: Cada vez que el ocupante autorizado reemplace algún ayudante de la fonda, deberá notificar el cambio a la administración del mercado con tres (3) días de anticipación y presentar los respectivos carné de salud de dicho ayudante.

Artículo 11: Los ocupantes autorizados de fundas tendrán, además de las obligaciones contenidas en el artículo quinto del presente acuerdo, la siguiente:

1. Asear y desinfectar diariamente sus puestos, mínimo dos veces al día, antes y después de finalizada la jornada de trabajo.
2. Limpiar las trampas de grasa de cada una de las fondas, con productos biológicos adecuados, mínimo una vez a la semana, o las veces que sea necesario según la actividad. Adicional, el desperdicio semi-sólido de la limpieza de las trampas debe ser dispuesto adecuadamente sin causar daño al sistema de registros sanitarios o alcantarillado, según las normas DGNIT - COPANIT1-2005 del MICI para trampas y grasa.
3. Utilizar los cubiertos, platos y vasos de material desechable para servir los alimentos.

II. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LAS SECCIONES DE ABARROTERÍA Y KIOSKOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 12: Se denomina abarrotería a los locales, módulos o estructuras que son utilizados para la venta de mercancía seca, similares y bebidas naturales o artificiales.

Artículo 13: En cuanto a la venta de quesos, bebidas naturales o artificiales, bacalao y otros, los ocupantes autorizados deberán colocar los mismos en recipientes y utensilios debidamente ordenados. Los recipientes y utensilios deberán ser de material resistente y de fácil lavado diario

Artículo 14: Los ocupantes autorizados y demás personas que presten sus servicios dentro de la sección de abarroterías y kioscos tendrán que cumplir con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo quinto y sexto del presente acuerdo.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LA SECCIÓN DE VEGETALES, VERDURAS Y FRUTAS DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 15: Los ocupantes autorizados del área de vegetales, verduras y frutas, tendrán que cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo quinto del presente acuerdo.

Artículo 16: Además de las prohibiciones contenidas en el artículo sexto del presente acuerdo se le prohíbe a los ocupantes autorizados del área de vegetales, verduras y frutas lo siguiente:

Paul J. Bautista B.



1. El almacenaje de productos en envases, sacos, canastas o cajas de cualquier tipo que obstaculicen el manejo y almacenamiento de mercancía y que puedan servir de madriguera para alimañas e insectos.
2. Colocar productos directamente en el piso, estos deben estar a una altura no menor de un pies, sobre el lecho del piso sin afectar otras áreas que estén o no ocupadas. En el caso de depósitos los productos estarán a una altura de 60cm y de 20cm a 30cm de distancia de la pared.

IV. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS OCUPANTES AUTORIZADOS DE LA SECCIÓN DE MARISCOS.

Artículo 17: A los ocupantes autorizados de la sección de mariscos, además de las prohibiciones contenidas en el artículo sexto del presente acuerdo se les prohíbe los siguientes:

1. Instalación de equipo adicional para el ejercicio de las actividades comerciales.
2. La colocación de productos pesqueros en recipientes que no cumplan con normas de salud, los mismos deberán ser de acero inoxidable o de un material plástico aprobado por la autoridad sanitaria.
3. Ingresar al mercado municipal productos pesqueros en bolsas plásticas.
4. La colocación directa de productos pesqueros en recipientes no autorizados; los mismos deben estar en canastas limpias e higienizadas.
5. Mantener productos pesqueros directamente en el piso, los mismos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o sobre canastas limpias vacías.
6. El uso de tablas de maderas para picar, trocear y filetear productos pesqueros, estos deben colocarse sobre tablas plásticas o material autorizado por el Ministerio de salud en base a la normativa correspondiente.
7. Colocar mercancía en exceso en el puesto de trabajo, se debe acomodar en estibas no muy altas que permitan aireación.
8. La entrada de vehículos en aquellas áreas restringidas y áreas de mayorista.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ARRENDATARIOS DE LA SECCIÓN DE CARNES DEL MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 18: La comercialización de los productos cárnicos solo podrá realizarse en el mercado municipal ubicado en calle cuarta. Son productos cárnicos: la carne de pollo, carne de res y carne de cerdo.

Artículo 19: Los ocupantes autorizados del mercado municipal que se dedican a la comercialización de productos cárnicos, tendrán las siguientes obligaciones:

Paulo A. Batista



1. Asear y desinfectar el puesto al iniciar las actividades comerciales.
2. Procesar en el puesto únicamente el producto cárnico que ha sido utilizado a través del permiso de ocupación y uso.
3. Todo ocupante autorizado como su ayudante, deberán mantener a la vista y vigentes el carné de manipulador de alimentos y el carné de buena salud.
4. Realizar el control de plagas de su puesto.
5. Todos los puestos deben exhibir en lugar visible el permiso de operación sanitaria, el cual debe solicitar el ocupante autorizado en el centro de salud del área donde esté ubicado el mercado.
6. Sólo podrán estar en el puesto de venta el ocupante autorizado y el ayudante que el designe, previamente registrando en la administración del mercado.

Artículo 20: Los ocupantes autorizados de la sección de carnes tienen prohibido lo siguiente:

1. La colocación de carnes en recipientes que no cumplan con las normas de salud.
2. Ingresar al mercado municipal productos cárnicos en bolsas plásticas y neveras.
3. El servicio de picado de huesos y carnes a personas particulares, tal como se establece en los controles de bioseguridad y Código Sanitario.
4. La colocación directa de los productos cárnicos en los recipientes, estos deben colocarse dentro de canastas para proteger el producto.
5. Mantener carnes y productos cárnicos en el suelo, los mismos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados o en tarimas higiénicas.
6. Usar directamente los maderos (tucas) para picar las carnes, éstos deben colocarse sobre tablas plásticas.
7. Colocar mercancía en exceso en el puesto de trabajo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTAN DENTRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 21: Dentro de los mercados municipales se prestarán servicios de uso público como los baños.

I. BAÑOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS MERCADOS

Artículo 22: La administración de los baños públicos ubicados dentro de los mercados municipales corresponderá a la administración del mercado, los de uso exclusivo de los ocupantes autorizados serán administrados por estos, bajo la supervisión de la administración del mercado.

Artículo 23: Los baños públicos funcionarán bajo los siguientes parámetros:



1. Limpieza e higiene permanentemente, mediante el uso de productos apropiados para estos fines de acuerdo al MINSA, llevando los controles frecuentes de higiene y desinfección mediante los formatos específicos.
2. Colocar permanentemente papel higiénico, papel toalla y dispensador de jabón anti-bacterial.
3. Conservar en buen estado los sanitarios y lavamanos así como urinales, para evitar el deterioro de estos mediante el mantenimiento permanente.

CAPÍTULO VIII

TRAMITE A SEGUIR PARA SUSCRIBIR EL PERMISO DE USO Y OCUPACIÓN DE MÓDULOS, LOCALES, FONDAS Y OTROS, EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 24: Para solicitar al municipio de Santiago un permiso de ocupación y uso de un módulo, local o puesto especial en los mercados públicos municipales, los interesados deberán acogerse al siguiente trámite:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la administración del mercado en la que manifieste su intención de operar un local o módulo.
2. La solicitud debe estar acompañada de una declaración jurada, en la que el interesado certifique que no está arrendando ni ocupando ni él ni por interpuesta persona ningún otro módulo, local o puesto dentro del mercado para el cual aplica ni dentro de ningún otro mercado municipal.
3. La solicitud deberá ser aprobada, por escrito por el alcalde municipal y se deberá indicar el monto a pagar en concepto de impuesto de ocupación, de conformidad con lo establecido en los acuerdos municipales, así como los documentos que deba presentar el interesado a fin de tramitar el correspondiente permiso de ocupación y uso.
4. Aprobada la solicitud, el interesado deberá aportar copia de cédula, paz y salvo municipal y copia del recibo de pago del depósito de garantía equivalente a un mes por adelantado del impuesto de ocupación.
5. Recibida la documentación del interesado, la administración del mercado confeccionará y remitirá el respectivo permiso para la firma del alcalde del distrito de Santiago.
6. Una vez firmado por el alcalde el permiso, la administración del mercado proporcionará al ocupante el original que deberá ser ubicado en un lugar visible en el módulo. Se emitirá un duplicado del permiso para copia del expediente.

Artículo 25: Toda persona natural o jurídica que tenga interés en ser ocupante de un local o módulo en los mercados públicos municipales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carné de manipulador de alimentos, expedido por la escuela de manipuladores de alimentos del Ministerio de Salud. En caso de que en el



módulo o local ocupado se requiera el empleo de otras personas, estas deberán cumplir con este requisito.

2. Carné de buena salud expedido por el Ministerio de Salud. En caso de que en el módulo o local ocupado se requiera el empleo de otras personas, estas deberán cumplir, igualmente, con este requisito.
3. Fotocopia de cedula del interesado.
4. Paz y salvo municipal.
5. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuesto de ocupación, por adelantado.
6. No tener otro Permiso de Ocupación dentro del mercado para el que aplica ni dentro de ningún otro mercado.

Artículo 26: Cuando el ocupante sea persona jurídica, el permiso lo solicitará el representante legal de la sociedad y deberá aportar los siguientes documentos.

1. Fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad.
2. Certificado del registro público vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad.
3. Paz y salvo municipal y paz y salvo de la DGI.
4. Fotocopia del recibo de pago equivalente a un mes de impuestos de ocupación por adelantado.
5. Carné de manipulador de alimentos, expedido por la escuela de manipuladores de alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local.
6. Carné de buena salud expedido por el Ministerio de Salud, tanto para el representante legal, como para las demás personas que vayan a laborar en el módulo o local.
7. Todo ocupante y demás personas que laboren en el mercado deberán portar un carné expedido por la administración del mercado, que le permitirá el ingreso en el horario correspondiente.
8. Declaración jurada de accionista.

CAPÍTULO IX **DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE** **LOS OCUPANTES AUTORIZADOS**

Artículo 27: Cuando exista incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo municipal, deberá documentarse en el expediente del ocupante autorizado.

Una vez documentado el expediente del ocupante autorizado, el administrador del mercado, con el visto bueno del alcalde, tendrá la facultad de suspender las operaciones del módulo por el término de cinco (5) días calendario puede ordenar el cierre definitivo del local, puesto o móvil, hasta que sean completamente atendidas las observaciones.



Las reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones, luego de aplicada la medida anterior será causal de la cancelación del permiso de ocupación y uso, misma que será motivada mediante resolución por el alcalde y se deberá dejar constancia en el expediente.

Artículo 28: Se establecen las siguientes sanciones por infracción a las normas contenidas en el presente acuerdo municipal:

FALTA	MONTO DE MULTA
Sin carné de buena salud o vencido	50.00
Sin carné de manipulador de alimento o vencido	50.00
Sin gorro o redecilla	25.00
Sin bata o delantal	25.00
Sin vestimenta adecuada	25.00
Sin zapatos cerrados	25.00
Mala disposición de la basura	10.00
Fumar en área pública	25.00
Dejar el área de trabajo sucia	25.00
En estado de ebriedad	50.00
Vehículo no apto para transporte o venta de productos alimenticios	50.00
Colocar mercancía directo sobre el piso	25.00
Sin tanque de basura	10.00
Causar daño a los bienes municipales (se cobrará el monto del daño causado)	50.00
Pernoctar dentro de las instalaciones de los mercados	50.00
Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la administración del mercado	100.00
Hacer escándalos, promover cualquier otra acción que menoscabe la moral y las buenas costumbres	25.00
La venta clandestina de productos	50.00
Hacer necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ello	25.00
Presencia de animales domésticos dentro de los puestos	10.00
Vehículos mal estacionados	25.00
Consumo de licor o cualquier sustancia ilícita en las instalaciones del mercado	50.00
Mantener menores de edad vendiendo en el local o puesto	25.00
Lavar las ropas de trabajo y gorros en instalaciones del mercado público	25.00
Apropiarse de los bancos o áreas de trabajo, sin autorización del ocupante autorizado o la administración del mercado	50.00
La introducción de productos cárnicos y mariscos en nevera y bolsas plásticas	50.00
El servicio de picado de huesos y carnes a personas	50.00

particulares



Parágrafo: Las sanciones a que se refiere este artículo serán aplicadas por el administrador del mercado municipal respectivo, quién tendrá a disposición una libreta de sanciones para tales fines.

Artículo 29: Se autoriza al alcalde del distrito de Santiago afirmar los permisos de ocupación y uso de módulos, fondas y otros, de los mercados públicos municipales. El alcalde podrá delegar esta facultad, mediante resolución motivada.

I. DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DE ACUERDO.

Artículo 30: La violación reiterada a las prohibiciones previstas en este acuerdo municipal dará lugar a la rescisión administrativa del permiso de ocupación y uso, sin perjuicio de las acciones administrativas por las faltas, las que serán atendidas por la autoridad administrativa según sea el caso.

Una vez documentado el expediente, el administrador del mercado tendrá la facultad de suspender las operaciones del módulo o puesto por un término de cinco (5) días. Las infracciones se documentarán en el expediente del autorizado y constituirá plena prueba de su conducta y será causal para la rescisión administrativa del permiso de ocupación y uso.

La violación a las prohibiciones establecidas en este acuerdo por el uso e instalación de equipos como utensilios y demás enseres no autorizados, dará derecho a la administración a retirar de inmediato los mismos del módulo o local a través de los funcionarios correspondientes.

Artículo 31: Una vez aprobado el presente acuerdo municipal, se le concederá un plazo de 60 días a todos aquellos propietarios de módulos, puestos, locales, fondas y cualquier otro tipo de operación del local dentro de los mercados públicos municipales de Santiago, para ponerse al día con sus obligaciones y tributos municipales, realizando los respectivos arreglos de pagos de ser necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).



H.R. RAÚL BATISTA
Presidente del Concejo Municipal.

ALMEIDA AGRAZAL
Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO EL 19 DE ABRIL DEL 2022**



SAMID DAN SANDOVAL CISNEROS
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

FERNANDO FABIÁN CARRIL
Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA CRESTA**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 8-522-1070-2007-78307, al señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-120220, estado civil casado, con residencia localizable Panamá, Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de La Ermita, La Ermita, calle temporal, DTH30492 casa s/n. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de venta de licores en recipiente abierto, comida preparadas, refrescos, cigarrillos, bailes ocasionales y salón de billar en el local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación. **LUIS ALBERTO ACOSTA ABREGO** cédula 8-522-1070 **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** cédula E-8-120220. Atentamente, Luis Alberto Acosta Abrego, 8-522-1070. L. 202-115420283. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **ARIEL ANTONIO GONZÁLEZ VASQUEZ**, con cédula de identidad personal 7-701-765, de nacionalidad panameña, propietario del negocio denominado **CANTINA LA PRIMAVERA**, ubicado en el corregimiento de El Cocal de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado en el aviso de operación No.7-78-662-2011-283395, he traspasado dicho negocio a la señora **DACIA NAZARETH CEDEÑO CORTEZ**, con cédula de identidad personal 2-714-2172, Atentamente. **ARIEL ANTONIO GONZÁLEZ VASQUEZ**. C.I.P. 7-701-765. L. 0144750. Segunda publicación.

AVISO. De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **GONZALO JUSSEP DE ICAZA AGUILAR**, con cédula de identidad personal 8-856-1921, representante legal del establecimiento comercial denominado **AGROPECUARIA LOS ÁNGELES** ubicado en Chilibre calle Boyd Roosevelt urbanización Agua Bendita. Le he traspasado dicho negocio antes mencionado a la sociedad **SEDE ESTATES S.A.** con Folio 155720927. Atentamente, Gonzalo Jussep de Icaza Aguilar 8-856-1926 representante legal. L. 202-115594149. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, aviso al público en general que he traspasado mi negocio comercial que se denomina **MINISUPER JIMY**, con número de aviso de operaciones 8-532-39-2014-443560 DV 8, ubicado en La Chorrera, corregimiento de Ardo, calle río Congo casa 1, a nombre de **MARI LUZ PERALTA**, con cédula de identidad personal número 8-532-39 a la señora **AMANDA QIU WU** con cédula de identidad personal 8-977-775. L. 4909233. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 1687 de 05 de abril de 2022, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 155629239, del Registro Público desde el día 26 de abril de 2022, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **NYSKA ENTERPRISES, S.A.** L. 202-115602120. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2,027 de 25 de abril de 2022, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 747130, Asiento 3, en la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, martes 03 de mayo de 2022, mediante la cual se disuelve la sociedad anónima denominada: **LITTLE SMILES PANAMA, S.A.** L. 202-115602272. Única publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO #04-2022

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **OMAR AMED GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula 2-119-43, con domicilio en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre

Sur: Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Manuel García.

Este: Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Selza Alicia García Villarreal.

Oeste: Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ana Guevara y Maytee Del Carmen Román García de González.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S 52°06'50" E, limita con Servidumbre y mide 16.534mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S26°46'20"O, limita con Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Selza Alicia García Villarreal y mide 24.637mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N59°12'25"O, limita con Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Manuel García y mide 8.110mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N80°48'48"O, limita con Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Manuel García y mide 10.925mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S77°29'16"O limita con Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Manuel García y mide 1.504mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N33°00'40"E, limita con Resto del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ana Guevara y Maytee Del Carmen Román García de González y mide 31.696mts.

El área del terreno solicitado es de 479.84mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

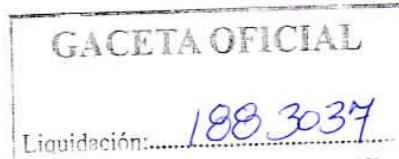
(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de marzo de 2022.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #07-2022**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **NEFTALI JOEL ALMANZA GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula 8-912-1642, con domicilio en Las Colinas, Loma Bonita, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 14689, Código de Ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre

Sur: Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ascanio Eloy Jaén Villegas.

Este: Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Yanubys Yadira De Gracia García, Yadisbeth Yolanda De Gracia García, Yarisel Jovita De Gracia García.

Oeste: Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Enilda Caty García Villarreal.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S 66°05'13" E, limita con Servidumbre y mide 25.400mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S19°55'12"O, limita con Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Yanubys Yadira De Gracia García, Yadisbeth Yolanda De Gracia García, Yarisel Jovita De Gracia García y mide 49.044mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N66°36'44"O, limita con Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ascanio Eloy Jaén Villegas y mide 8.405mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S65°02'04"W, limita con Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ascanio Eloy Jaén Villegas y mide 17.015mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N19°55'12"E limita con Resto libre del Folio Real 14689, Código de ubicación 2003, Rollo 4994, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Enilda Caty García Villarreal y mide 48.508mts.

El área del terreno solicitado es de 1,241.67mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de marzo de 2022.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #12-2022**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ALFREDO ALCEDO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con cédula 2-103-2517, con residencia en Barriada La Candelaria, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 30259385, Código de Ubicación 2004, ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Jorge Cisneros, usuario de la Finca 30259385, Código de Ubicación 2004, callejón a otros lotes.

Sur: Calle Nuevo Perú, a otros lotes, al parque La Concordia, rodadura de asfalto.

Este: Emiliano González, usuario de la Finca Municipal 30259385, Código de Ubicación 2004.

Oeste: Usuario de la Finca Municipal 30259385, Código de Ubicación 2004, Luis Antonio Soto.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N18°50'38"W, limita con Usuario de la Finca Municipal 30259385, Código de Ubicación 2004, Luis Antonio Soto y mide 38.41mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N77°29'25"E, limita con Jorge Cisneros, usuario de la Finca 30259385, Código de Ubicación 2004, callejón a otros lotes y mide 25.35mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S06°41'04"E, limita con Emiliano González, usuario de la Finca Municipal 30259385, Código de Ubicación 2004 y mide 35.07mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S66°52'17"W, limita con Calle Nuevo Perú, a otros lotes, al parque La Concordia, rodadura de asfalto y mide 17.85mts.

El área del terreno solicitado es de 784.01mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Pocri, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de abril de 2022.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-011-22

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN
LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **GABRIEL ALCIDES NUÑEZ VILLARREAL** con cedula identidad personal N° 4-239-4, residente en Finca 13, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-009-07 del 16 de Enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(20ha+9,129.57 M²)** ubicado en Alto Sori, Corregimiento de Cochigro, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano Aprobado: **102-08-2880** del 15 de Marzo de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR WALTER OVIDIO PONCE MORALES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MARTINEZ, CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO HACIA SORI, HACIA SANTA ROSA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANCISCO QUINTERO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MARTINEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MARTINEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENANCIO TITO.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022.


ING. RICARDO MORALES.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 _____.
Hora _____, firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 _____.
Hora _____, firma _____





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 058-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que PAUL CYPRIEN BERARD MIRANDA con número de identidad personal 4-263-942 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de TIERRAS ALTAS corregimiento de NUEVA CALIFORNIA lugar COTITO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO. ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE 30.00M DE ANCHO HACIA RIO SERENO HACIA VOLCAN.

Sur: FOLIO REAL 17176-4415 PROPIEDAD DE SCHWARZSEE CORPORATION.

Este: : FOLIO REAL 17176-4415 PROPIEDAD DE SCHWARZSEE CORPORATION.

Oeste: FOLIO REAL 2344 -4415 PROPIEDAD DE SCHWARZSEE CORPORATION.

con una superficie de 1 hectáreas, más 5316 metros cuadrados, con 86 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-146 de 15 de MARZO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (31) días del mes de ENERO del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.11.5.397465



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 059-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que PAUL CYPRIEN BERARD MIRANDA con número de identidad personal 4-263-942 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de TIERRAS ALTAS corregimiento de NUEVA CALIFORNIA lugar COTITO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 3179-4415 PROPIEDAD DE SCHWARZSEE CORPORATION.

Sur: RIO CHIRQUI VIEJO, BARRANCOS DEL RIO CHIRQUI VIEJO.

Este: BARRANCOS DEL RIO CHIRQUI VIEJO.

Oeste: FOLIO REAL 87938 -4415 PROPIEDAD DE TNT JEWEL FOUNDATION-PLANO 405-12-21535.

con una superficie de 20 hectáreas, más 4395 metros cuadrados, con 22 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-148 de 15 de MARZO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al dia (31) días del mes de ENERO del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTÁNCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115397159

EDICTO N°060-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **PAUL CYPRIEN BERARD MIRANDA, VARON, MAYOR DE EDAD** de nacionalidad **PANAMEÑA, SOLTERO, COMERCIANTE** Vecino (a) de **VOLCAN** Corregimiento de **VOLCAN** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-263-942**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0084**, según plano aprobado **410-08-25005** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **25 HAS+1,341.74M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA CLARA** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO GUISADO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AGUSTIN BATISTA GOMEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS BATISTA CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSENDO BATISTA GOMEZ

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00Mts A OTROS LOTES A SANTA CLARA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ISAAC OTERO MORALES

OESTE: RIO GUISADO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ISAAC OTERO MORALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de **ENERO de 2022**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115397143

EDICTO N° 079-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DELFIN MIRANDA MIRANDA** Vecino (a) de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-139-1439 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: PENSIONADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0550-2012** según plano aprobado **405-10-26188** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1326.10M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MANCHUILA** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: BIENVENIDA GUERRA DE CASTILLO.

SUR: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: CARLOTA SANTAMARIA, FOLIO REAL N° 26908 CODIGO 4413 PROPIEDAD DE: JOAQUIN ANTONIO CASTILLO CORDOBA PLANO N° 44-13-9435.

ESTE: CARRETERA DE 30.00M A DIVALA A LA C.I.A.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: BIENVENIDA GUERRA DE CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTO DOMINGO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de FEBRERO de 2022

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 082-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YESENIA LISETH SAMUDIO GUERRA** Vecino (a) de **CANOAS ABAJO** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-715-2477 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0031-2007** según plano aprobado **402-03--22069** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+7172.34M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **CANOA ABAJO** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE PRIVADA DE 4.00M AL RIO CUERVITO, JORGE VERADIS LARA PEREZ.

SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00M, YESENIA LISETH SAMUDIO GUERRA, AZAEL ENRIQUE GUERRA VILLARREAL.

ESTE: AZAEL ENRIQUE GUERRA VILLARREAL.

OESTE: TOMAS GUERRA ESPINOZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 09 días del mes de FEBRERO de 2022

Firma: Anabel cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 114-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ESTEBAN CASTILLO Vecino** (a) de **EL FLOR** Corregimiento de **DOLEGA** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-87-517 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERO OCUPACION : PENSIONADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **NºADJ-4-0267-2017** según plano aprobado **407-01-26028** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 0764.37M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL FLOR** Corregimiento de **DOLEGA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 15.00M A LA CARRETERA A DOLEGA AL POBLADO DEL FLOR A VEREDA DE 5.00M A OTRO LOTE.

SUR: QDA. EL CAÑO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO PÓR: CARLOS RODRIGO GARCES.

OESTE: VEREDA DE 5.00M A OTRO LOTE A CARRETERA DE 15.00M A LA CARRETERA A DOLEGA AL POBLADO DEL FLOR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOLEGA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 03 días del mes de **MARZO** de **2022**

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
 Secretaria Ad-Hoc



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 258-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que DARKY DARELVIS GONZALEZ BEITIA con número de identidad personal 4-727-59 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de LAS LOMAS lugar EL VALLE, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación ELECTRICISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIBEL GISELA ATENCIO SANTAMARIA

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A EL VALLE CENTRO A OTRAS FINCAS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ILSA EDITH MONTERREY DOMINGUEZ DE GUTIERREZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIRIAM MORENO SANCHEZ DE SANCHEZ.

con una superficie de 00 hectáreas, más 606 metros cuadrados, con 90 decímetros cuadrados.

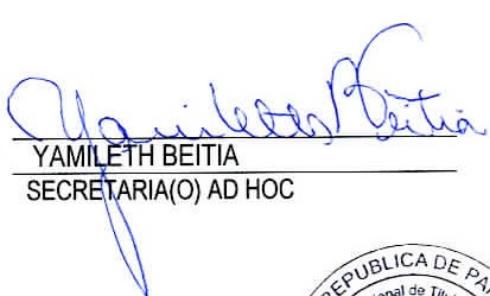
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-380 de 21 de SEPTIEMBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregaduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

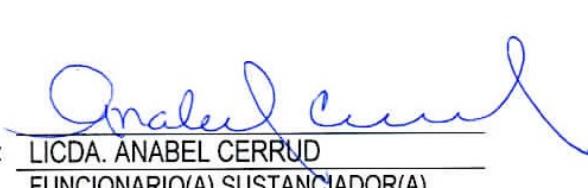
Dado en la ciudad de David, al dia (23) días del mes de JUNIO del año 2021.

Firma:



Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:



Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202115400961

EDICTO No. 04

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ALFREN ELIESER QUINTERO GONZALEZ, varón, panameño,
mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-149-101, residente en la
Barriada Bella Esperanza, Casa No. 5161, Calle Cuarta, Celular No. 6752-8900. -----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE CUARTA de la Barriada BELLA ESPERENZA Corregimiento
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y
cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

OESTE: CALLE CUARTA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500.00MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de marzo de dos mil veintidos.----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo
de dos mil veintidós.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL


REPUBLICA DE PANAMA
INGENIERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE LA CHORRERA
PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 20211560134